



Resolución N° CSJBOR25-302

Cartagena de Indias D.T. y C, 19 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 130011101001-2025-00171-00

Solicitante: Lester Castellón Bermúdez

Despacho: Duda respecto a ello

Servidor judicial: Duda respecto a ello

Clase de proceso: Tutela

Número de radicación del proceso: 13001407100220220031701

Consejera ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de decisión: 19 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 4 de marzo de 2025, el señor Lester Castellón Bermúdez, actuando como parte de la acción de tutela con radicado No. 13001407100220220031701, presentó vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 002 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena, debido a que, según afirma, no se le ha dado trámite al incidente de desacato.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante auto CSJBOAVJ25-203 del 5 de marzo de 2025, dispuso requerir al señor Lester Castellón Bermúdez, para que aclarara la solicitud del 4 de marzo de 2025, en lo que atañe (i) a la enunciación correcta del despacho donde pertenece la acción constitucional, y además, (ii) sobre el estado actual del proceso; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el **6 de marzo de 2025** a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud, esto es, heyel_00_05@hotmail.com.

No obstante, transcurrido el tiempo, mediante el correo electrónico del quejoso se allegó el siguiente memorial:

“El señor LESTER GERARDO CASTELLON BERMUDEZ, como quejoso, presenta un cuadro clínico ansioso depresivo a raíz del desespero que se desencadenó ante los múltiples llamados de ayuda que solicitó al despacho y que fueron ignorados, lo llevó al hospital.

Como esposa hago este escrito para DESISTIR de la solicitud de vigilancia judicial a nombre de él en pro de su tranquilidad y salud.

Él está de acuerdo”.

Aunque se remitió dicho memorial bajo el mismo correo donde se allegó la solicitud de vigilancia judicial administrativa, la señora Karen Margarita Castellón Ripoll, que presume tener la condición de esposa del solicitante, no allegó prueba alguna de que el señor Lester Castellón Bermúdez haya dado su consentimiento expreso para tomar dicha atribución. Razón por la cual, este Consejo determinó que la señora Karen Margarita Castellón Ripoll no ostentó legitimidad alguna para hacer manifiesta la voluntad del quejoso.

No obstante a lo anterior, y después de haber transcurrido el término de **cinco (5) días hábiles**, esto es el día **trece (13) de marzo del 2025**, el señor Lester Castellón Bermúdez no allegó comunicación alguna respecto a los yerros señalados por este Consejo.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011¹, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: “(i) *nombre completo y la identificación del peticionario*; (ii) *una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido*; (iii) **identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) *las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”* (subrayado y negrilla fuera del texto).

2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el señor Lester Castellón Bermúdez, actuando como parte de la acción de tutela con radicado No. 13001407100220220031701,

¹ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

presentó vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 002 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena, debido a que, según afirma, no se le ha dado trámite al incidente de desacato.

Realizado el análisis a la solicitud presentada, no se logró identificar (i) la enunciación correcta del despacho donde pertenece la acción constitucional señalada, además de no advertir, de manera clara, (ii) sobre el estado actual del proceso.

En virtud de lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ25-203 del 5 de marzo de 2025, se dispuso requerir al señor Lester Castellón Bermúdez, para que aclarara la solicitud del 4 de marzo de 2025, en lo que atañe (i) a la enunciación correcta del despacho donde pertenece la acción constitucional, y además, (ii) sobre el estado actual del proceso; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el **6 de marzo de 2025** a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud, esto es, heyel_00_05@hotmail.com. No obstante, trascurrido el tiempo, mediante el correo electrónico del quejoso se allegó el siguiente memorial:

“El señor LESTER GERARDO CASTELLON BERMUDEZ, como quejoso, presenta un cuadro clínico ansioso depresivo a raíz del desespero que se desencadenó ante los múltiples llamados de ayuda que solicitó al despacho y que fueron ignorados, lo llevó al hospital.

Como esposa hago este escrito para DESISTIR de la solicitud de vigilancia judicial a nombre de él en pro de su tranquilidad y salud.

Él está de acuerdo”.

Aunque se remitió dicho memorial bajo el mismo correo donde se allegó la solicitud de vigilancia judicial administrativa, la señora Karen Margarita Castellón Ripoll, que presume tener la condición de esposa del solicitante, no allegó prueba alguna de que el señor Lester Castellón Bermúdez haya dado su consentimiento expreso para tomar dicha atribución. Razón por la cual, este Consejo determinó que la señora Karen Margarita Castellón Ripoll no ostentó legitimidad alguna para hacer manifiesta la voluntad del quejoso.

No obstante a lo anterior, y después de haber transcurrido el término de **cinco (5) días hábiles**, esto es el día **trece (13) de marzo del 2025**, el señor Lester Castellón Bermúdez no allegó comunicación alguna respecto a los yerros señalados por este Consejo.

Por la anterior razón, a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, no sin antes advertirle al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico mecsibolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el usuario, y, en consecuencia, archivar la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al solicitante.

TERCERO: Advertir al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico mecsibolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente.

C.P. PRCR/SDSL